

2020 - 24/02/2020 14:46

REGISTRO GENERAL

Ayuntamiento de Talavera de la Reina



JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 1 TOLEDO

SENTENCIA: 00223/2019

Modelo: N11600
C/MARQUES DE MENDIGORRIA N.2
Teléfono: 925 396097-100 Fax: 925 39 61 01
Correo electrónico:

Equipo/usuario: CCD

N.I.G: 45168 45 3 2019 0000153
Procedimiento: PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000055 /2019 /
Sobre: PROCESOS CONTENCIOSOS-ADMINISTRATIVOS
De D/D*: [REDACTED]
Abogado: ,
Procurador D./D*: [REDACTED]

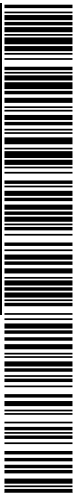
Contra D./D* AYUNTAMIENTO DE TALAVERA DE LA REINA AYUNTAMIENTO DE TALAVERA DE LA
Abogado:
Procurador D./D*

SENTENCIA 223/19

En Toledo, a 18 de noviembre de dos mil diecinueve.

VISTOS por la Ilma Sra. D^a. Berta M^a Gosálbez Ruiz, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Toledo, los presentes autos del recurso contencioso-administrativo tramitado conforme al Procedimiento Abreviado, con el nº 55/20198, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don [REDACTED] en nombre y representación de don [REDACTED] y doña [REDACTED] que actúan bajo la dirección letrada de don [REDACTED] y de doña [REDACTED], contra desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto el 20 de julio de 2018, contra la desestimación también presunta de la solicitud de rectificación de autoliquidación y devolución de ingresos indebidos en relación con las

[REDACTED]



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://sede.talavera.org/validacionDoc?entidad=45165>

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

2020 - [REDACTED] 24/02/2020 14:46

REGISTRO GENERAL

Ayuntamiento de Talavera de la Reina

autoliquidaciones pagadas el 4 de agosto de 2014 relativas a la transmisión de las fincas con referencia catastral nº [REDACTED] y [REDACTED] siendo la cuantía del recurso coincidente con el importe de las citadas autoliquidaciones que suman un total de 88,51 euros, habiendo comparecido el Ayuntamiento de Talavera de la Reina debidamente representado y asistido por Letrado de su designación, dicta la presente resolución de acuerdo con los siguientes

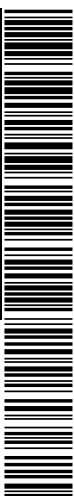
ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Mediante escrito presentado el 13 de febrero de 2019, la representación de don [REDACTED] y doña [REDACTED] interpuso recurso contencioso-administrativo contra la desestimación presunta identificada en el encabezamiento, formulando demanda en que, después de deducir cuantas alegaciones de hecho y de derecho tuvo por conveniente, interesó en su suplico "se sirva dictar sentencia que declare:

- a) Reconozca la improcedencia de las dos autoliquidaciones presentadas y proceda a la íntegra devolución de la cuota indebidamente ingresada por razón de dicho tributo por importe global de 88,51 euros, así como el pago de los intereses de demora que se devenguen hasta que se ordene el pago según lo dispuesto en el artículo 32 de la LGT.
- b) Subsidiariamente, y para el caso de que no se estime que procede la anulación total de las dos autoliquidaciones y devolución total de los importes ingresados, se solicita la devolución parcial de las mismas, esto es el importe de 25,29 euros, que se corresponde con la improcedencia de las fórmulas aplicadas por el programa habilitado por el Ayuntamiento en su sede electrónica, así como el pago de los intereses de demora que se devenguen hasta que se ordene el pago según lo dispuesto en el artículo 32 de la LGT.

Y todo ello, de conformidad con los fundamentos fácticos y jurídicos contenidos en el presente escrito de demanda."

SEGUNDO. - Admitido a trámite el recurso por el cauce del procedimiento abreviado, se convocó a las partes a la vista prevista en el artículo 78 de la Ley Jurisdiccional, que tuvo lugar el día 7 de noviembre de 2019 en que comparecieron ambas partes, ratificando, la recurrente los fundamentos expuestos en la demanda y solicitando el recibimiento del pleito a prueba. La demandada se opuso a la demanda y también solicitó el recibimiento del pleito a



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://sede.talavera.org/validacionDoc?entidad=45165>

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA2020 - [REDACTED] 24/02/2020 14:46

REGISTRO GENERAL

Ayuntamiento de Talavera de la Reina

prueba. Recibido el juicio a prueba y propuesta la que estimaron convenientes las partes, se procedió a la práctica de la declarada pertinente y, formuladas por las partes sus conclusiones, quedaron los autos conclusos y vistos para dictar sentencia.

TERCERO. - En la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales, incluido el plazo para dictar sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Se alega, en la demanda que el 30 de Julio de 2014, los recurrentes formalizaron escritura de venta ante el notario D. [REDACTED], en virtud de la cual transmitieron don [REDACTED] y a su esposa [REDACTED] los inmuebles sitios en [REDACTED] consistentes en:

-De la plaza de garaje [REDACTED] 3/446 avas partes indivisas, con número de referencia catastral [REDACTED]

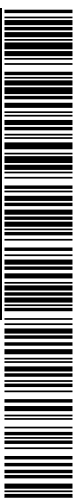
-Del cuarto trastero [REDACTED] 1/446 avas partes indivisas, con número de referencia catastral [REDACTED]

-Piso-vivienda en el portal [REDACTED] con número de referencia catastral [REDACTED]

El de la compraventa fue de un total de ciento veintidós mil quinientos euros (122.500 euros), de los que se correspondían, al garaje, seis mil euros (6.000 euros.), al trastero, dos mil quinientos euros (2.500 euros) y al piso-vivienda, ciento catorce mil euros (114.000 euros).

Alegan que el 14 de agosto de 2014, realizaron dos autoliquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana por la transmisión del garaje y trastero y que, tomando como referencia el valor catastral del terreno a la fecha del devengo y tras aplicar las reglas del impuesto resultó una cuota a ingresar por el garaje de cincuenta y nueve euros con un céntimo de euro (59,01 €) y por el trastero de veintinueve euros con cincuenta céntimos de euro (29,5 €).

Considerando que al efectuar tales autoliquidaciones incurrieron en error de derecho, el 4 de enero de 2018, presentaron escrito instando la rectificación de la autoliquidación del impuesto



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://sede.talavera.org/validacionDoc?entidad=45165>

2020 - 24/02/2020 14:46

REGISTRO GENERAL

Ayuntamiento de Talavera de la Reina



al amparo de lo establecido en el artículo 120.3 LGT y solicitando la devolución del importe ingresado indebidamente a la Hacienda Pública y , transcurrido el plazo para resolver la solicitud de rectificación sin haber recibido contestación alguna por parte de la Administración, procedieron a interponer en tiempo y forma, recurso de reposición, al amparo de lo dispuesto en los artículos 222 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante, LGT) y en su normativa de desarrollo aprobada por Real Decreto 520/2005, de revisión de actos en vía administrativa (en adelante, RGRev), el artículo 14 y 108 LHL

Basan su impugnación:

I.- En la improcedencia de las autoliquidaciones presentadas e ingresadas en el Ayuntamiento de Talavera de la Reina al haberse realizado en base a preceptos legales que han sido declarados inconstitucionales, en primer lugar, por el Tribunal Constitucional en su sentencia de 11 de Mayo de 2017, en la que se estimaba la cuestión de inconstitucionalidad núm. 4864-2016, pasando a declarar inconstitucionales y nulos los artículos 107.1, 107.2 a) y 110.4 de la LHL y, posteriormente, en la sentencia de 19 de julio de 2017, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

II.- Con carácter subsidiario, interesan la anulación parcial de las autoliquidaciones, que consideran son fruto de un error en la fórmula de cálculo de la cuota del impuesto remitiéndose a las sentencias en las que se cuestiona la Base Imponible así como la forma de cálculo de la plusvalía razonando que, la fórmula de cálculo de la base imponible del IIVTNU configurada por el Ayuntamiento en su programa de autoliquidación, parte del valor catastral en la fecha de la transmisión y aplica unos porcentajes de incremento sobre dicho valor en función del número de años de tenencia, con lo que resulta evidente que en ningún caso se está calculando el incremento de valor experimentado por el terreno desde su adquisición, sino una plusvalía futura que no es real, no se ha producido y cuyo sometimiento a gravamen no ha sido previsto por la norma, sosteniendo que la fórmula que debe aplicarse para el cálculo de la base imponible del IIVTNU es la siguiente:

Valor final x Coef. de incremento x n° de años
1+ Coef. de incremento x n° de años

De contrario, el Ayuntamiento de Talavera de la Reina demandado opone que no es cierto que no se haya resuelto el recurso de reposición que interpusieron los actores porque, en el propio

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://sede.talavera.org/validacionDoc?entidad=45165>

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA2020 - [REDACTED] 24/02/2020 14:46

REGISTRO GENERAL

Ayuntamiento de Talavera de la Reina

expediente, consta la Resolución expresa de fecha 14 de agosto de 2018 a cuyos fundamentos se remite.

Razona que por tanto no existe el silencio impugnado existiendo simplemente un error en el expediente (al folio 260) porque la resolución es de 6 folios y solo constan 3.

Razona que la STC solo afecta a liquidaciones no firmes y que el Tribunal Supremo, en Sentencia de 23 de marzo de 2019, declara válida la fórmula de cálculo, por lo que no cabe sustituir la fórmula prevista en la Ley por la que proponen los recurrentes.

Añade que, además, nada impide que los administrados puedan probar la inexistencia de plusvalía pero que, en este caso, no se acredita tal minusvalía y que, además, no pueden revisarse los actos firmes y consentidos

SEGUNDO. - En el acto de la vista, el Letrado del Ayuntamiento de Talavera de la Reina ha puesto de manifiesto la inexistencia de la desestimación presunta que se impugna en la demanda por existir una Resolución expresa y, en el trámite de prueba, ha aportado la Resolución expresa de fecha 14 de agosto de 2018, del recurso de reposición interpuesto por los actores, sin que estos hayan manifestado nada al respecto, como no lo han hecho tampoco en el trámite de conclusiones.

El examen de las actuaciones y en particular del expediente pone de manifiesto la completa inclusión de la referida resolución expresa de 14 de agosto de 2018, resultando llamativo que los actores no hayan razonado nada al respecto, no habiendo cuestionado en absoluto ni su existencia, ni tampoco su notificación, seguramente porque consta indubitadamente acreditada al folio 263 del expediente, donde consta su recepción precisamente por una de los recurrentes, [REDACTED] con su firma y DNI, el día 18 de agosto de 2018.

En estas circunstancias es evidente que, el presente recurso, interpuesto el 13 de febrero de 2019 contra una desestimación presunta que no existe, es manifiestamente inadmisibile, siendo la resolución desestimatoria expresa de 14 de agosto de 2018 firme y consentida por los recurrentes, como expresamente ha sostenido el Letrado de la Administración.

TERCERO. - De conformidad con lo previsto en el artículo 139 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, procede imponer las costas a la parte recurrente que ha visto desestimadas sus pretensiones.



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://sede.talavera.org/validacionDoc?entidad=45165>

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

2020 - [REDACTED] 24/02/2020 14:46

REGISTRO GENERAL

Ayuntamiento de Talavera de la Reina

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Se declara inadmisibile el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don [REDACTED] y doña [REDACTED] contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto el 20 de julio de 2018 contra la desestimación, también presunta, de la solicitud de rectificación de autoliquidación y devolución de ingresos indebidos en relación con las autoliquidaciones pagadas el 4 de agosto de 2014, relativas a la transmisión de las fincas con referencia catastral nº [REDACTED]. Con imposición de costas a la parte recurrente.

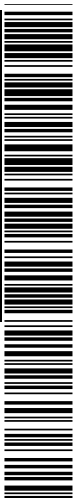
Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma es susceptible de recurso de Apelación, atendido el pronunciamiento de inadmisibilidad que contiene.

Así por esta mi Sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos originales, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN. - Leída y publicada en el día de la fecha ha sido la anterior sentencia por el Magistrado-Juez que la dictó, en audiencia pública. Doy fe.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://sede.talavera.org/validacionDoc?entidad=45165>